

(N° 2.1)

## ORDENANZA FISCAL

### REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se establece una tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

**Artículo 2º.-** Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares, ya sea por enganche o conexión a la red, incluida la depuración de aguas residuales.

Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nacerá y la tasa se devengará, desde que tenga lugar la prestación del servicio presentada por los interesados, ya sea de enganche o conexión, ya sea de vertido de aguas residuales a la red, con el complemento de su conservación y limpieza.

Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de viviendas, industrias y comercios o locales habilitados o utilizados que radican en el término municipal, las cuales vierten o deben verter en el alcantarillado público.

El servicio de conexión se hará mediante solicitud y al conceder autorización para utilizar los servicios de alcantarillado podrá el Ayuntamiento fijar condiciones especiales en cada caso, y tanto en el establecimiento de acometidas como en la construcción de cloacas o desagües particulares será ejecutadas las obras siempre por cuenta de los interesados y bajo la inspección técnica del Municipio, que señalará dichas condiciones.

Como determinaciones de carácter general, se prescribe:

Todas las acometidas de conducción tendrán el punto de origen en un tanque hidráulico de decantación.

Los propietarios e inquilinos tendrán prohibido verter a las conducciones destinadas a este servicio: 1) Materias sólidas que puedan obstruir las acometidas y colectores; 2) Sustancias que, como ácidas, puedan atacar los enlucidos, hormigones, mamposterías, etc., esto es, los materiales de fábrica de que están contruidos los colectores o desagües; 3) Sustancias residuales de explotaciones industriales que por naturaleza puedan dificultar el libre curso de las aguas y obstruir los desagües o colectores a los que deben ir a parar las aguas sucias de las viviendas o procedentes de riego o lluvias.

Una ordenanza especial reglamentará el contenido de los vertidos en su aspecto técnico y sanitario.

**Artículo 3º.- Bases de gravamen y tarifas.-** Los tipos impositivos a aplicar serán los establecidos en la siguiente

#### TARIFA

	Cuota única acometida €
1. Por vivienda, apartamento o chalet .....	124,57 €.
2. Por cada bar, restaurante o similar .....	124,57 €.
3. Por cada local-vivienda .....	124,57 €.
4. Por cada local-negocio no especificado anteriormente .....	124,57 €.
5. Lavanderías, peluquerías o similares unidas a viviendas, pagaran por ambos conceptos.....	124,57 €.
6. Bares o restaurantes unidos a viviendas pagarán por ambos conceptos (local de negocio y viviendas) .....	124,57 €.
7. Hoteles, residencias o similares .....	124,57 €.
a) Por cada habitación con baño o similar .....	4,6699 €.
b) Por cada habitación sin baño o similar .....	0,9316 €.
8. Piscinas o similares .....	155,71 €.

**Artículo 4º.-** No se reconocerán más exenciones, bonificaciones o reducciones que las previstas en la legislación vigente.

**Artículo 5º.-** La cuota de la tasa se hará efectiva en los plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 6º.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 7º.-** Las infracciones a esta Ordenanza y defraudación a la misma que se cometan, se sancionarán con arreglo a la legislación vigente.

**Artículo 8º.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1.999 y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o supresión.

La precedente ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de 30.10.98 y definitivamente por Resolución de 22.12.98.

Oropesa del Mar, a 20 de octubre de 1.998.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,